



UNIVERSIDAD BOLIVIANA MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

**ESTUDIO LEGAL DE HIGIENE, SEGURIDAD  
OCUPACIONAL Y BIENESTAR**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO LICENCIATURA  
EN CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

POSTULANTE:

**WILMA RUTH ARGANDOÑA LAZO**

CAT. ASESOR:

**Dr. Anibal Revollo Gonzales**

La Paz — 1981

NO 00200

DEDICATORIA

*Esta Tesis va dedicada a mis queridos padres porque ellos fueron el apoyo para el logro de la culminación de mis estudios.*

*Mi más sincero agradecimiento para el Dr. Anibal Revollo y al Sr. Jimmy Sadud P. y a todas las personas que me colaboraron.*

*La Paz, Octubre de 1981.*

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
JUSTIFICACION DEL TEMA	4
EXPOSICION DEL TEMA	6
	NO 00200
CAPITULO I	
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS LEGALES</u>	
<u>EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUS -</u>	
<u>TRIAL</u>	
1.0. GENERALIDADES	8
1.1. DE LOS INFORTUNIOS DEL TRA- BAJO Y SU REPARACION	15
Teorías sobre la Responsabi- lidad del Riesgo.	
- Por Motivos Humanitarios	17
- Por Motivos Jurídicos Sub- jetivos	17
- Teoría Contractualista	18
- Teoría Subjetivista	18
- Teoría de la Seguridad So- cial	19
- Teoría de la Seguridad Indus- trial.	20
1.2. MEDICINA DEL TRABAJO	22
1.3. CONCEPTO DE HIGIENE DEL TRABAJO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	23

## CAPITULO II

ACCIDENTES PROFESIONALES

2.0. GENERALIDADES, CONCEPTO Y DEFINICION.	26
2.1. CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO	28
- Factores Humanos	29
- Factores Técnicos	29
2.2. ACCIDENTES "IN ITINERE"	31
2.3. COSTE DE LOS ACCIDENTES, IMPORTANCIA.	33
a) Costo directo	34
b) Costo indirecto	34
- Método de Heirich	35
- Método de Simonds	36
- Método de los Elementos de Producción	37
2.4. REPERCUSIONES HUMANAS Y SOCIALES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO	38
- Repercusiones para el individuo	38
- Repercusiones para la familia de la víctima	39
- Repercusiones para la sociedad en general y para el Estado	39
2.5. PREVENCION DE ACCIDENTES	43
2.6. INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO	45
2.7. NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO	46
2.8. DE LA PRESCRIPCION	49

	Pág.
2.9. CAUSAS EXIMENTES DE RESPON- SABILIDAD DEL PATRON O DE LA ENTIDAD ASEGURADORA	52
CAPITULO III	
	Nº 00200
<u>ENFERMEDADES PROFESIONALES</u>	
3.0. GENERALIDADES, CONCEPTO DE- FINICION	54
3.1. TOXICOS COMO FACTORES NOCI- VOS PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.	58
3.2. DERMATOLOGIA	59
3.3. FATIGA INDUSTRIAL	60
3.4. NEUMOCONIOSIS	62
3.5. LA ANTRACOSIS	63
3.6. LA TABACOSIS PULMONAR	63
3.7. SILICOSIS	63
3.8. TUBERCULOSIS	67
3.9. NOTIFICACION	68
CAPITULO IV	
<u>ASPECTO LEGAL DE HIGIENE, SEGURI- DAD INDUSTRIAL.</u>	
4.0. GENERALIDADES	70
4.1. ANTECEDENTES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUS- TRIAL EN BOLIVIA	72
4.2. REFERENCIA A LA LEY GENERAL DE TRABAJO	74
4.3. REFERENCIA AL REGLAMENTO BASICO DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR DE 1951	75
4.1. REFERENCIA A LA LEY GENERAL DE HI- GIENE , SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR	76

	Pág.
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
ANEXOS	
BIBLIOGRAFIA	NO 00200

## I N T R O D U C C I O N

EL TRABAJO, constituye básicamente un derecho y un deber, además supone un incentivo económico y una realización personal. Ahora bien, desde el punto de vista de la seguridad e higiene, el trabajo supone un origen de riesgo profesional, debiendo distinguirse entre la penosidad del trabajo inherente al mismo y la peligrosidad del mismo o probabilidad de que este riesgo profesional se materialice y nos conduzca al daño profesional.

Definiendo la salud como el equilibrio psicosomático que nos produce el bienestar físico y mental, podemos decir que se necesita salud para trabajar, pero el trabajo puede originar la pérdida de la salud, la cual podríamos definirla por tanto como la incapacidad para el trabajo.

El trabajo no actúa nunca directamente sobre la salud, sino a través de un factor intermedio que es el ambiente. Luego todo trastorno físico que sea el efecto de la actividad laboral es de tipo ambiental.

Por tanto si queremos actuar en fin del daño profesional se debe actuar sobre el ambiente.

De lo dicho podemos extraer que el trabajo es un orini

gen de riesgo que va en contra de la salud y que modificando el ambiente de trabajo mejoraremos la salud.

Pero no sólo es el medio ambiente el que influye sobre la salud del individuo, sino también la higiene, considerándose a ésta como parte de la medicina que se ocupa de preservar la salud.

Finalmente la Higiene en la Seguridad Ocupacional se ocupa fundamentalmente de la conservación de la salud y de la preservación de accidentes y enfermedades de los trabajadores.

Ahora bien, la preservación de accidentes y la protección de la salud de los trabajadores, plantean problemas que de manera general pueden dividirse en cuatro grupos principales: de carácter técnico, médico, psicológico y jurídico y es precisamente el campo jurídico el que mayor relevancia tiene en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, pues ese conjunto de normas y leyes vigentes en esta materia, respaldan los derechos de los trabajadores, paralelos a las obligaciones de los empleadores, asimismo establecen sistemas que tienden y contribuyen a evitar los riesgos emergentes de la actividad laboral.



Pero a la vez nace un interrogante, ¿se aplican realmente en nuestro país las normas vigentes en esta materia?. El propósito de este trabajo es pues precisamente éste, establecer mediante proposiciones la importancia de la aplicación de estas disposiciones relativas a este campo.

## J U S T I F I C A C I O N D E L T E M A

La acentuada falta de protección de los trabajadores en materia de seguridad e higiene industrial u ocupacional, la ausencia de difusión de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, el desconocimiento de empleadores como de trabajadores de esta materia, han despertado en mi persona el interés de realizar este trabajo, con el propósito de tomar en cuenta las condiciones en que se desenvuelve la actividad laboral en las minas, en las fábricas y demás centros de trabajo, viendo que la seguridad del trabajo carece de las medidas y técnicas conducentes a evitar los accidentes y las enfermedades profesionales.

El crecido número de personas que demandan las prestaciones del Seguro Social, como consecuencia de los riesgos profesionales de que son víctimas, privan al país de invalorable recursos humanos y afectan la economía nacional.

El análisis de la realidad socio-económica del país, por la evolución de la producción industrial, el incremento de las actividades, la multiplicación de los centros de trabajo, exigen la aplicación de modernas y superadas técnicas en materia de higiene y seguridad ocupacional, con la finalidad de pre-venir los accidentes y enfermedades a que halla expuesto el trabajador.

Las actuales formas del conocimiento científico volcadas a disciplinas como la Medicina del Trabajo y la Ingeniería Industrial, cuyos campos de acción se orientan a la prevención del peligro y los daños de la salud, a la adopción de medidas de readaptación y reeducación, al mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene, a la construcción, instalación y mantenimiento de los locales de trabajo, del equipo industrial y de otros factores de la producción, todo este campo tan amplio merece nuestra preocupación prioritaria, a fin de lograr el equilibrio físico, psíquico y social de la clase trabajadora y el incremento paulatino de la productividad, al mejoramiento de la mano de obra y otros factores que intervienen en el proceso productivo.

## E X P O S I C I O N   D E L   T E M A

Tanto en la explicación del motivo de la elección del Tema como en la Introducción, habíamos establecido que el trabajo supone un origen de riesgo profesional, por cuanto el trabajo requiere la adaptación del hombre a un determinado medio ambiente o a una maquinaria, lo que a la vez implica un riesgo para el individuo en su salud, luego el problema está delimitado por el TRABAJO como origen de riesgo para el trabajador.

Pero surge la pregunta ¿cómo precautelar la salud del trabajador de este riesgo emergente de la actividad laboral?.

Si bien existen en nuestro país las normas mas correctas y avanzadas en cuanto a disposiciones legales en esta materia, es decir Seguridad Ocupacional, el problema de la inaplicabilidad de la Ley es latente, pues en la práctica todo ese conglomerado de normas de toda índole quedan en el aire, en nuestro país se dictan leyes y reglamentos por todo y para todo, sin temor a equivocarnos podemos decir que poseemos una de las más grandes y caudalosas legislaciones.

Pero, esto no significa ninguna garantía de que el país marche en forma ordenada y por la senda del Derecho y de la ley, como si hubiéramos heredado el lema odioso y negativo

de nuestros colonizadores "las leyes se acatan pero no se cumplen", o como si pusiéramos en práctica, el famoso dicho "hecha la ley hecha la trampa".

De este modo, a través de este trabajo presento un estudio de los accidentes y enfermedades laborales, así como sus consecuencias en términos generales, la trascendencia jurídica que ellos tienen tanto doctrinal como jurisprudencialmente en el Derecho comparado, para luego detenernos en el estudio de las normas legales vigentes en materia social en general y en particular en el estudio de las disposiciones que rigieron en nuestro país en materia de Seguridad Industrial, y por último el estudio de las disposiciones que rigen la Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en Bolivia.

Finalmente se establecerán proposiciones y conclusiones a las que arribaremos en el planteamiento de esta tesis para cumplir con nuestro cometido.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

## 1.0. GENERALIDADES.

Los riesgos ocupacionales a los que está sometido el trabajador al desempeñar una función laboral, son tan antiguos como la misma historia de la humanidad.

Los pueblos antiguos consideraban el trabajo como un castigo, como una pena, o como una ocupación indigna del ciudadano.

Por esta razón algunos tratadistas consideran el vocablo trabajo como del "latín Trabs, Trabis, de traba porque el trabajo es la traba del hombre. Entre otros derivados, del francés travail, del italiano trabaglio, del portugués trabalho, todos equivalen a pena, castigo doloroso!" (10) Los pueblos antiguos como Roma y Grecia, con la mentalidad de que el trabajo era indigno y lesivo para el decoro humano, toda la actividad productiva la hicieron descansar sobre la esclavitud.

El Nuevo Testamento cambió la idea de la apreciación del concepto del trabajo, invirtiendo totalmente dicha apreciación, viendo al trabajo como un deber moral y el centro de la redención humana, y no así como una actividad infamante y odiosa.

La Legislación Romana ha sido fuente del Derecho Universal, prueba clara de ello es que casi en la mayor parte del

mundo latino ha sido copiada, con respecto a las leyes sociales diríamos que éstas eran reguladas por el Derecho común habiéndose dispuesto en la Lex Aquilia 286 a. de J.C. que "en caso de muerte injusta del esclavo o un animal, el autor debía pagar el mayor valor que el objeto hubiera alcanzado dentro del último año anterior al delito". (10)

En la Edad Media se estableció una especie de socorros mutuos encargados de auxiliar en caso de enfermedad, muerte, otorgando socorros por accidentes, invalidez o vejez del trabajador.

Las Leyes de Indias, dictadas por España para gobernar las colonias americanas puestas en vigencia por el Rey Carlos II (1.680) disponían que "los indios que se accidentaban en el trabajo debían recibir la mitad del jornal hasta su total curación.

En caso de enfermedad, a los indios que trabajasen en los obrajes, se les concedía una percepción íntegra de su salario hasta el importe de un mes. Para su curación los indios podían utilizar la atención médica de los hospitales sostenidos por los patrones" (íd.)

Establecían además que el indio podía disponer de descansos pagados hasta su restablecimiento en caso de enfermedad.



En caso de fallecimiento del indio el patrón corría con los gastos de entierro .

Se dispuso así también la prohibición del trabajo en lugares insalubres.

"Pero como la ambición invadía el espíritu de los colonizadores españoles, no contentos con la explotación de la riqueza natural del suelo americano, explotaron también a los dueños del mismo, sin aplicar las leyes elaboradas en España para las colonias Americanas, bajo el lema de "las leyes se acatan pero no se cumplen".

Paralelamente al desarrollo industrial, los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales alcanzan un carácter alarmante, contrariamente a lo que podía suponerse lejos de crearse medidas preventivas, este período se caracterizó por la terrible pauperación de los asalariados.

El mundo occidental empapado por el pensamiento liberal de la libre oferta y demanda deja las relaciones obrero-patronales al arbitrio del poderoso, así pues los obreros tuvieron que soportar individualmente las consecuencias de los accidentes y de las enfermedades profesionales.

"Los accidentes y enfermedades profesionales constitu -

yen la gran tragedia humana de la industria moderna y una de sus formas mas graves de pérdida económica". (1).

Originalmente el principal esfuerzo de la acción preventiva se dirigía a mejorar las condiciones antihigiénicas de trabajo y remediar la aterradora falta de protección física contra los riesgos laborales más peligrosos.

Las primeras normas internacionales tenían por objeto acabar los abusos mas flagrantes contra la salud, como eran el empleo de menores , las horas excesivas de trabajo, la falta de toda clase de protección de la maternidad y el trabajo nocturno de mujeres y menores.

Sólo a fines del siglo pasado se promulgaron las primeras leyes de protección para los trabajadores.

El año 1.837, Inglaterra promulga la Ley de Fábricas que incluye la compensación por enfermedades y algunos aspectos de la higiene ambiental, así sucesivamente se van promulgando una serie de disposiciones relativas a las indemniza - ciones de los trabajadores y otras tendientes a la protección del trabajador.

En 1.865, Alemania aprueba la Ley de indemnización o - bligatoria para los trabajadores, es así que se da incio a la

responsabilidad del patrón.

En 1.890 en la Conferencia de Berlín se adoptan reco  
mendaciones acerca del trabajo en las minas y en cuanto a la  
limitación de la jornada de mujeres y menores.

El año 1.905 y 1906 formuló la necesidad de prohibir  
el uso del fósforo blanco en la fabricación de cerillas.

El año 1.913 en la reunión realizada en Suiza se pro  
pusieron reglas destinadas a evitar los riesgos profesionales.

En 1.919, como resultado del Tratado de Paz de Versa-  
lles (Primera Guerra Mundial) se estableció la creación de  
la O.I.T., con profundas raíces de conciencia social, organis-  
mo destinado a elaborar normas internacionales para la protec  
ción del trabajador.

En 1.949, por primera vez se publicó un Reglamento ti  
po de seguridad para establecimientos industriales, para guía  
de los gobiernos y la Industria, sobre la base de un trabajo  
iniciado en la Segunda Guerra Mundial y periódicamente revi  
sado desde entonces, constituyó un importante paso en este sen  
tido. Este R<sup>g</sup>lamento dió un impulso para plasmarse en una am  
plia gama de reglamentaciones y normas prácticas que lo comple

mentan.

Posteriormente en la década de 1.950 esta ampliación se reflejó en nuevas y más extensas normas generales internacionales para la protección de la salud de los trabajadores, medios de bienestar y servicios médicos del trabajo. En el mismo año fue formulada la organización de los servicios de medicina del trabajo dentro de la empresa constituyendo el punto central de una política positiva para promocionar la salud de los trabajadores, por la O.I.T., O.M.S. de Medicina del Trabajo.

En la década de 1.960 hasta nuestros días estas normas fueron complementadas con otras específicas relativas a riesgos especiales que habían adquirido una creciente importancia. Asimismo en America se ha dado impulso a través de los tiempos al anhelo de inmunidad laboral, es así que en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Santiago de Chile en 1.942, se propugnó por la acción concertada en pro del resguardo del capital humano.

Como no podía ser de otra manera nuestra legislación recoge toda esta experiencia internacional en esta materia plasmándola en un sólo cuerpo legal, la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, cuya proyección y dimensión es de carácter indicativo y preventivo, reparador e

indemnizatorio y sancionador o coercitivo.

Indicativo en el sentido de que establece en sus articulados normas que señalan las condiciones que deben regir en los centros laborales así el art. 97 establece: "Todas las instalaciones de alto riesgo y de riesgo moderado deben ser equipadas con sistemas de alarma contra incendios, con una cantidad suficiente de señales claramente audibles a todas las personas que se encuentran en el lugar de trabajo, colocadas visiblemente, de fácil acceso y en el recorrido natural de escape de un incendio". (12) Y, preventivas en el sentido que tratan de precautelar o mejor dicho la finalidad que persiguen es la prevención de los infortunios emergentes de la actividad laboral, así por Ej: el art. 90 establece: "Todos los lugares de trabajo deben tener los medios mínimos necesarios para prevenir y combatir incendios." (ídem.)

Reparadoras en cuanto disponen que si la posibilidad del riesgo se materializa las normas de la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional se remiten a las disposiciones del Código de Seguridad Social, en cuanto éstas establecen la obligación de la Entidad aseguradora de readaptar, reabilitar físicamente a la víctima de un accidente o una enfermedad profesional, e indemnizatoria en cuanto establece una cantidad de dinero si fuera del caso en favor de quien se vio afec

tado por un accidente o enfermedad profesional con ocasión de su actividad laboral (Indemnizaciones globales, rentas por incapacidad permanente parcial o total).

Carácter Sancionador, en cuanto imponen sanciones a quienes infringen sus disposiciones así el art. 53 del mencionado cuerpo legal señala "Imposición de Multas) Los actos que por comisión u omisión de los empleadores que signifiquen incumplimiento doloso o culpable de la presente Ley, los reglamentos que se dicten en su consecuencia y las instrucciones emitidas por el órgano de aplicación, constituyen infracciones que se sancionarán con multas pecuniarias etc. etc." (12)

Coercitivas en razón de su aplicación por la fuerza.

1.1. DE LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO Y SU REPARACION.- En el desarrollo de este trabajo hemos de referirnos en forma reiterada a la prevención de los accidentes y enfermedades del trabajo, como el ideal para precautelar la salud del trabajador, sin embargo dijimos que al realizar una actividad laboral, el hombre siempre esta expuesto a un riesgo de origen profesional, lo que determinará que estos infortunios se produzcan inevitablemente si no se logra que con una serie de medidas precautorias, haya menor in-

cidencia de éstos, aunque es difícil erradicarlos totalmente.

El tratadista español Guillermo Cabanellas dice al respecto que "desde sus orígenes sobre la tierra, el hombre ha tenido que trabajar, esta actividad suya ha hecho que se produzcan accidentes como derivación directa de ese ejercicio". En tanto que Usain, citado por el mismo autor, manifiesta que " el accidente es, universalmente, una consecuencia fatal e inseparable del trabajo, como el naufragio surge cual resultado de la navegación".

"Siendo el accidente tan antiguo como el trabajo mismo, su evolución sigue desarrollo paralelo al correspondiente a los cambios de la industria" (11).

Por esta razón que, tanto la doctrina como la legislación positiva, no podían haber dejado de lado la reparación de los infortunios del trabajo, aunque en este sentido se hayan suscitado diversas polémicas doctrinales en torno a la responsabilidad con relación a la manera de reparar el daño o sobre el fundamento filosófico, sociológico y jurídico en la incidencia del gasto que tal reparación ocasione. "admítase la reparación directa (ayuda técnica prótesis etc.) y la indirecta (pago de una cantidad global, renta temporal o vitalicia), pero se discute quien debe prestarla y razón

de hacerlo" (18).

Examinemos algunas teorías sobre la responsabilidad del riesgo suscitadas:

Por Motivos Humanitarios.- Este fundamento está basado en un principio moral inherente al hombre de prestar ayuda al prójimo cuando la necesite, en este sentido se presta la obligación no sólo ética sino legal de cubrir la reparación de accidentes y enfermedades.

Por Motivos Jurídicos Subjetivos.- Este fundamento se basa en la teoría de la responsabilidad del patrón, ya sea por negligencia u omisión con respecto a adoptar las medidas necesarias de prevención y protección de la salud de los trabajadores, como una simple información histórica, pues restringía los derechos de los trabajadores, además de presentar el inconveniente de la dificultad de probar la negligencia u omisión del empleador así como la falta de medios por parte del trabajador para este cometido, además de existir la probabilidad de la reversibilidad de la prueba, partiendo de la culpabilidad del patrono, quien tiene la obligación de probar la culpa del trabajador para de esta manera eximirse de responsabilidad.



Teoría Contractualista.- Pretende que el patrono ha suscrito un contrato de trabajo para tomar los servicios de un trabajador sano e íntegro y que al rescindir dicho contrato debe el trabajador estar en las mismas condiciones del momento de suscripción del contrato. Si al rescindir el trabajador ha sufrido algún daño físico por accidente en el trabajo o por enfermedad profesional, el patrono es responsable y debe salir a las indemnizaciones del daño evaluado.

Teoría Subjetivista.- La doctrina introduce una nueva teoría al respecto y es la llamada responsabilidad por riesgo de autoridad, basada en el fundamento de la responsabilidad patronal por la sólo razón de la situación de subordinación en que se encuentre el trabajador respecto al empleador.

Teoría Objetivista.-Como no podía ser de otra manera surge en contraposición a la Teoría Subjetivista, la Teoría Objetivista fundada en "una vieja regla jurídica de vigencia perene, o tratando de desarrollar principios económico-políticos sobre el riesgo del empresario, una de estas direcciones desemboca en la que podemos llamar Teoría de la Responsabilidad patrimonial" (18)

Saleilles, Joserand y Duguít constituyen los expositores de esta posición orientada a los legisladores para admitir el principio del riesgo industrial. "Según García O-

viedo la responsabilidad objetiva de la empresa se justifica:

- a) Porque es ella la creadora del riesgo;
- b) Porque se beneficia de las actividades de sus trabajadores.

El primer supuesto exigiría la clasificación de industrias en peligrosas o no, quedando las últimas exentas de responsabilidad, pero, en realidad, todas las actividades laborales ofrecen posibilidad de siniestros. Por ello, la teoría del riesgo profesional plenamente aceptada por la legislación vigente, tiende a que se tenga en cuenta por los empresarios, entre los distintos factores previsibles para la buena marcha de la producción, la indemnización de sus operarios accidentados." (18).

Teoría de la Seguridad Social.- Esta teoría empieza a adquirir vigencia en vista de existir explotaciones que no podían asumir tales cargas patrimoniales con relación a la reparación, entonces cabía una otra situación y era la del seguro, que cuando no existía éste se producían numerosos problemas por lo que "tenía que haber una caja de compensación o fondo de garantía, que hiciera frente a este riesgo social,. Entonces surge una delegación de obligaciones , ya no es la empresa, sino un órgano de la sociedad quien indemniza." (id.) Esta concepción del fondo de garantía da inicio a la Teoría de la Seguridad Social, según ésta

es la "comunidad la que ha de atender y suplir las deficiencias de sus individuos" (18), el inválido del trabajo ha menester de ayuda mediante un completo sistema de seguros, si es un riesgo para la sociedad que cualesquiera de sus miembros quede incapacitado para el trabajo, debe establecerse el seguro obligatorio" (id) Esta teoría viene a completar la teoría del Riesgo Social.

Teoría de la Seguridad Industrial.- Pero, si las teorías examinadas se ocupan de quién ha de pagar los efectos económicos del riesgo acaecido, ahora, la doctrina y la legislación se ocupan con preferencia sobre la política de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, a la sombra del axioma "seguridad ante todo". (21)

Buscando cubrir contra algún riesgo o de un peligro, se encuentra en la voz "seguridad" el fundamento del conjunto de métodos que tratan de poner al trabajador a cubierto de los daños que la ejecución de su labor pueda ocasionarle. Trátase de esta manera de disminuir el número de accidentes del trabajo y de amparar al trabajador frente a las contingencias de enfermedades profesionales! (11)

Es que la filosofía contemporánea ha redescubierto el valor "h o m b r e" y pretende defenderle de todos los males que le acechan en los avatares de su vida y sobre todo en los riesgos a que le somete el trabajo.

Por ello la seguridad industrial se ha ensanchado y ahora, como bien apunta Rius Sintes, la seguridad industrial no se limita a prevenir los riesgos del trabajo, en relación a las maquinas y locales en los que se presta la actividad, sino que se procede a estudiar al elemento h o m b r e como ser capaz de afrontar inteligentemente las posibles contingencias de su ocupación profesional. "De ahí que aparezca ya como una ciencia que agrupa diversos me di os t é cn i co s y que estudia las causas capaces de provocar accidentes y enfermedades a los trabajadores; así como todos los factores, más o menos nocivos para la salud de éstos, que actúan en el seno de la industria. Su finalidad consiste en adoptar las necesarias medidas para anular o contrarrestar aquellas causas nocivas y desvirtuar aquellos factores ne ga t i v o s" (22)

Así tenemos que la seguridad industrial no pretende re pa ra r los siniestros o incapacidades que en sus tareas pueda sufrir el trabajador, sino la adopción de medidas precautorias con anterioridad a dicha reparación. Tales medidas, Pérez Bortija las resume así:

- a) Organización racional del trabajo;
- b) Higiene de locales y sanidad industrial;
- c) Prevención de accidentes (18).

No es nuestro prop ó s i t o enumerar las medidas y la clase

de medidas precautorias que hasta ahora se han desarrollado, ni menos los diversos medios preventivos, porque no entra en la naturaleza de nuestro estudio, por lo que nos limitaremos a señalar las tres grandes ramas: Medicina del Trabajo, Accidentes profesionales. y Enfermedades Profesionales.

1.2. M E D I C I N A D E L T R A B A J O .- Cesarino Junior  
citado por G.

Cabanellas, la define como "la ciencia que comprende el estudio de todas las formas de protección de la salud, del trabajador en lo que se refiere al desempeño de sus tareas principalmente con el carácter preventivo de las dolencias profesionales y del mejoramiento de sus aptitudes físicas, mentales y ambientales". (17)

De donde podemos deducir que la Medicina del Trabajo, no sólo pretende prevenir las enfermedades profesionales y curar de ellas y de los accidentes del trabajo sino también se preocupa por la rehabilitación y readaptación del trabajador afectado, tratándolo de reincorporarlo prontamente a su actividad laboral.

"Dentro de la Medicina del Trabajo se comprende tanto lo relativo a los accidentes y a las enfermedades profesionales como la toxicología, la fisiología del Trabajo y la higiene industrial." En síntesis sumaria sobre el

campo que abarca dicha especialidad, cabe afirmar que comprende la higiene laboral, la patología y la fisiología del trabajo, la prevención y tratamiento de los accidentes, para evitar hasta donde resulta loggable, los peligros que entraña la actividad de quienes trabajan al servicio ajeno" (17) "La Medicina del Trabajo muestra dos grandes partes o divisiones, la quirúrgica y la medicinal. La primera se refiere a los accidentes del trabajo en tanto que la segunda atañe a las enfermedades profesionales" (íd.)

### 1.3. CONCEPTO DE HIGIENE DEL TRABAJO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.-

Para comenzar diremos con Octavio Jelambi, tratadista Venezolano, que la higiene en general es "el arte de preservar la salud, como una virtud, o como una rama de la moral", (2) en tanto que la seguridad se entiende como sinónimo de garantía, de tranquilidad, procedente de la idea de que no hay peligro que temer.

Ingresando ya a la definición misma de la higiene del trabajo, daremos la definición que establece el mismo autor "La higiene del trabajo es una técnica no médica encaminada a evitar las enfermedades profesionales, actuando sobre el ambiente en general, detectando su riesgo, evaluándolo, corrigiéndolo, asimismo, abarca las normas que sobre ésta deben observarse en los centros de trabajo. (íd.)

En cambio la Seguridad Industrial "tiene por objeto conservar la vida y la integridad física y mental del trabajador, previniendo y controlando la ocurrencia de accidentes del trabajo" (19).

Cabe remarcar que la seguridad industrial es de carácter eminentemente técnico, y tiene como objeto evitar los daños al trabajador que provengan de factores mecánicos.

De lo dicho se desprende que la higiene previene los riesgos de insalubridad de los ambientes laborales a que pudieran estar expuestos los trabajadores, en tanto que la seguridad industrial previene los riesgos con ocasión de la peligrosidad, ya sea por actos inseguros, fallas técnicas, etc. etc. Sin embargo, tanto la higiene, como la seguridad industrial tienen el mismo objeto, cual es el de prevenir las causas que pueden dar lugar a que se produzca un accidente o manifieste una enfermedad profesional.

Al tratar la materia de la higiene del trabajo o higiene industrial se penetra en el campo de la medicina por una parte y por otra en el de la técnica industrial, sin embargo tanto la higiene como la seguridad en el trabajo pueden estudiarse desde el punto de vista jurídico.

Pues la higiene industrial y la seguridad industrial

forman parte de la legislación reguladora de la actividad laboral, en algunas legislaciones, y, en otras, de la seguridad social, o, como en nuestro caso, de ambos ordenamientos legales.

Lo evidente es que ningún país civilizado ha dejado de lado este aspecto, ya que tanto en los países europeos, en E.E.U.U. , en los países iberoamericanos como los del Régimen socialista, todos ellos establecen medidas adecuadas para promover la prevención de los riesgos de trabajo.

Nuestra Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dá una muy acertada definición cuando nos dice que la Seguridad Industrial u Ocupacional "es el conjunto de procedimientos y normas de naturaleza técnica, legal y administrativa, orientados a la protección del trabajador, de los riesgos contra su integridad física y sus consecuencias, así como mantener la continuidad del proceso productivo y la intangibilidad patrimonial del centro de trabajo".



CAPITULO II

ACCIDENTES PROFESIONALES

2.0. GENERALIDADES, CONCEPTO Y DEFINICION.-- El accidente puede definirse como un suceso inesperado e imprevisto que puede producir una lesión. En las diferentes actividades de nuestra vida, existe el riesgo de sufrir un accidente, así en nuestro hogar, durante un viaje, en nuestras diversiones o cuando se trabaja.

Nos abocaremos en este capítulo, exclusivamente a analizar los accidentes laborales.

Muchos tratadistas quisieron dar una definición adecuada sobre "Accidentes de Trabajo", pero la complejidad y amplitud de este tema, determinaron que los conceptos varíen hasta tratar de lograr una definición que abarque todo el campo de acción. Citaremos aquellas definiciones que de alguna manera, han logrado este propósito.

El citado tratadista Octavio Jelambi, define los ac ci den tes de tr ab ajo como "Toda lesión funcional, permanente o temporal resultante de la acción violenta de una fuerza exterior que puede ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho y en ocasión del trabajo; será igualmente considerado como accidente de trabajo toda lesión interna determinada por un esfuerzo violento, sob re ve ni do en las mismas circunstancias". (2)

Nuestra Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, considera por accidente de trabajo "Todo suceso imprevisto que altera una actividad de trabajo, ocasionando lesión (es) al trabajador y/o alteraciones en la maquinaria, equipo, materiales y productividad" (3).

Nuestra legislación social establece con amplio sentido de sensibilidad humana que todo riesgo laboral con motivo y con ocasión del trabajo es de responsabilidad del patrón. Además establece entre uno de sus preceptos, la obligación que tiene el empleador de adoptar medidas a fin de evitar los accidentes y enfermedades profesionales.

Las definiciones de la legislación positiva al respecto de los accidentes laborales, se agrupan según la influencia de la fuente jurídica inspiradora al decir del Dr. Guillermo Cabanellas los conceptos de las leyes vigentes en los distintos países consideran los accidentes del trabajo desde tres aspectos:

- "a) La Ley Alemana cubre los accidentes ocurridos en los establecimientos o en los trabajos sujetos a la Ley.
- b) La Ley Francesa aplica a los sobrevenidos por el hecho y con ocasión del Trabajo.

c) La Inglesa estima el accidente profesional "el acaecimiento por el hecho o en el curso del trabajo". (11)

Nuestra Ley General de Trabajo que ha sido objeto de ejemplo por el tratadista argentino Dr. Guillermo Cabanellas, define el accidente de trabajo como "Toda Lesión traumática o alteración funcional, permanente o temporal, inherente o posterior o la muerte originada por una fuerza inherente al trabajo en las condiciones establecidas anteriormente". (12)

Es así que vemos que el ordenamiento jurídico en esta materia contiene un amplio sentido social.

2.1. CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.- Como en todo accidente entran en colisión, una máquina o elemento de trabajo con un ser humano, se levanta la polémica de si la causa más común de los accidentes se debe al factor humano o por el contrario es el factor técnico, el que provoca más accidentes. Sin embargo ahora está totalmente demostrado que en todo accidente intervienen tanto el factor técnico como el factor humano, dado que, como hemos indicado, intervienen maquinas y hombres.

Ambos factores concurren en el acaecimiento

de los accidentes siendo muy difícil llegar a establecer los porcentajes que a cada uno de estos factores les corresponde.

Factores humanos.- Entre los factores humanos podemos citar como causas en la producción de accidentes: La resistencia a obedecer; defectos físicos adquiridos; defectos físicos congénitos, problemas familiares, morales, sentimentales, económicos, estado anímico, malos hábitos, alcoholismo etc. etc.

Factores técnicos.- Entre los factores técnicos podemos señalar: las condiciones inseguras, como los riesgos físicos, químicos, biológicos, mecánicos no protegidos o con protección defectuosa; faltas inherentes al proceso o a la maquinaria; equipos defectuosos; condiciones inseguras del edificio, pisos defectuosos, escaleras sin pasamanos, desorden, vestimenta inadecuada, falta de equipo de protección.

También tenemos como otro de los factores técnicos a los actos inseguros, refiriéndose a todos los hechos como no usar los equipos de protección adecuada, limpiar máquinas en movimiento, utilizar maquinarias en mal estado etc.

Ahora bien, qué se entiende por causa en los acci-

dentes?. Al hablar de causa dentro de dicho aspecto, tomamos la definición que nos da Boccio (cit. por el Dr. Guillermo Cabanellas) como "el conjunto de los factores que en unión con la causa violenta contribuyen a la producción del efecto dañoso, infortunístico, no en condición de simple coincidencia cronológica sino de verdadera eficacia lesiva" (17) damos esta definición porque los conceptos de causalidad constituyen tanto jurídica- como técnicamente aspectos diferentes de un mismo evento.

Jurídicamente tenemos que, para que se produzca la necesaria relación de causalidad entre el accidente sufrido por el trabajador y la responsabilidad patronal, se precisa primeramente que exista un vínculo laboral entre el patrono y el trabajador y en segundo lugar que el accidente se produzca con ocasión o como consecuencia del trabajo. Por tanto para que el trabajador se encuentre amparado por las leyes del trabajo, con respecto a la indemnización, debe existir la relación de causa a efecto. Pero en las leyes de seguridad social, esta relación de causalidad se ha diluido casi totalmente por cuanto se da mayor importancia a la necesidad que provoca el efecto del accidente: la falta de salario.

2.2. ACCIDENTES "IN ITINERE".- Esta figura de los infortunios de trabajo suscitó diversidad de opiniones tanto doctrinales como jurisprudenciales, y por último se incluyó en la legislación, de esta manera el amparo legal para el trabajador sale del marco de la doctrina en el sentido de la responsabilidad patronal, basada en la responsabilidad durante la prestación de servicios en el lugar donde este se cumpliera.

En principio la regla general doctrinal fue la no indemnización del trabajador por estos infortunios, para mas tarde llegar a la posición de la obligación del empleador con su trabajador en las desgracias ocurridas en el trayecto del centro de trabajo a su domicilio y viceversa, entendiéndose por domicilio incluso al lugar donde el trabajador almuerza o recupera sus energías perdidas durante el trabajo, siempre que éste sea el habitual, la responsabilidad patronal de la indemnización solo cuando el patrono contrataba el transporte para el traslado del personal, o bien cuando el trayecto para recorrer entre su domicilio y el lugar de su trabajo era riesgoso y por esta razón debía ser considerado inherente a la empresa.

Pero, como el Derecho es una ciencia dinámica en

constante evolución, se incluye posteriormente en algunas legislaciones como en la Ley Francesa de 1.946 art. 2º. "considera accidente del trabajo, para los trabajadores comprendidos en la misma, el ocurrido durante el trayecto de su residencia al lugar de trabajo y viceversa, siempre que el recorrido no se haya interrumpido o cambiado por un motivo dictado por el interés personal o independiente del trabajo";(11) asimismo la Argentina, y la de México, la responsabilidad del empleador cuando se produzca un accidente durante el trayecto del domicilio del trabajador al centro de trabajo y viceversa, ya no en las mismas condiciones anteriores (es decir que el transporte sea contratado por el patrón o que el trayecto sea peligroso) simplemente con la única condición de que ese trayecto no hubiera sido modificado por intereses personales del trabajador.

Nuestras leyes no tienen ninguna disposición con respecto a los accidentes "in itinere", pero al decir del Dr. Mario Olmos Osinaga" el Anteproyecto del Código de Trabajo de acuerdo con la doctrina y la legislación francesa, argentina y la de México establece que se considera accidente de trabajo el sobrevenido en el curso del trayecto recorrido por el trabajador para dirigirse al lugar del trabajo o volver de él, como consecuencia de su jornada, siempre que el trayecto comparta riesgos particularmente graves o que el recorrido no haya sido interrumpido o cambiado por motivo dictado por interés personal del trabajador".(10)



2.3.COSTE DE LOS ACCIDENTES, IMPORTANCIA.- Habíamos dicho que to  
do TRABAJO, supone un  
riesgo, entendiéndose por este al peligro constante a que es  
tan expuestos todos los trabajadores. Los riesgos de accident  
tes varían de acuerdo con la naturaleza de trabajo.

Los accidentes inciden negativamente en la producción,  
por lo tanto afectan económicamente al empleador, en la medid  
da en que con su acaecimiento se puede dar el caso de un par  
ro en la producción, desperfectos en la maquinaria, gastos  
de primeros auxilios del lesionado si fue un accidente con les  
sión, y en caso de no encontrarse asegurado, gastos de hospital  
talización, medicamentos, en fin, una serie de gastos que si  
los enumeraríamos, no terminaríamos nunca.

También es muy cierto que la mayor pérdida económica  
la sufre el propio trabajador, así la producción del accident  
te ocasionará la rebaja en el pago de sus salarios durante  
el tiempo que durare el reposo, molestias y sufrimientos para  
sus familiares, en general gastos extras de médicos y especial  
listas; a veces se dan casos en que por motivo de un accident  
te el trabajador no podrá realizar el trabajo u ocupación que  
antes realizaba, lo cual será en si mismo una pérdida de cap  
acidad o disfunción.

Se dan casos en que el trabajador, que ha sufrido un  
accidente, puede crearse un trauma psicológico, lo cual afect

tará su trabajo futuro.

Lo cierto es que los accidentes cuestan mucho dinero, este valor se lo puede apreciar en dos tipos de costos.

- a) Costos evidentes, visibles, directos.
- b) Costos no evidentes, ocultos o indirectos.

a) Costo directo.- Los costos directos están representados por las obligaciones que derivan de la legislación vigente en cada país, en el nuestro existe el Seguro de Riesgos Profesionales, que concede la necesaria asistencia médica, dental, quirúrgica, farmacéutica hospitalaria, así como la provisión, reparación y renovación de los aparatos de prótesis y ortopedia, además del tratamiento hasta la recuperación y readaptación profesionales.

b) Costo indirecto.- Los costos indirectos son aquellos gastos derivados del accidente en forma indirecta, son por ej: el resultado del tiempo perdido por los obreros del centro en que tuvo lugar el accidente, incluye el precio de los materiales deteriorados, la caída temporal de la producción. etc. etc.

Para una mejor y mayor comprensión de los costos ocasionados por los accidentes de trabajo y su importancia de establecerlos, haremos una explicación en los costos totales de un accidente, según los distintos métodos elaborados

por los estudiosos de la materia.

METODO DE HEINRICH.

- Costo Directo
  - Salarios
  - Gastos médicos y operaciones
  - Pago de primas de seguros
  - Pérdidas de productividad
  - Enseñanza y adaptación del sustituto
  - Indemnizaciones.
  
- Costo Indirecto
  - Tiempo perdido por otros operarios
  - Tiempo empleado en la investigación de las causas del accidente.
  - Pérdida de la producción por impresión causada en otros operarios.
  - Pérdidas por productos defectuosos
  - Pérdidas en el nivel de eficiencia y rendimiento del trabajador lesionado al incorporarse al trabajo.
  - Pérdidas de tipo comercial, al no poder satisfacer el pedido en los plazos establecidos.
  
- Costos totales  $C_t = C_d + C_i$

Según Heinrich, los costos directos son más fáciles de

calcular que los indirectos, el mencionado estudioso estableció que en el  $C_d$  y  $C_i$  existe una proporción que para un grupo de empresas por el analizador resultó ser 1:4, con lo que tendríamos:

$$C_t = C_d + 4 C_d = 5 C_d,$$

#### METODO DE SIMONDS.

- Costes asegurados: Costes que ocasiona las primas del seguro de accidentes de trabajo.
- Costes no asegurados Costes ocasionados por el accidente no cubiertos por el seguro de accidentes, pueden subdividirse en: incidentes en la producción (daños materiales, tiempo perdido, cargas sociales, daños a terceros etc.)  
Incidentes en el mercado (alteraciones en la calidad, retrasos en servicios, etc.)  
Otros costes, incluidos los no valorables (moral de trabajo bajo, dificultades en la contratación de nuevos operarios etc.)

$$\text{Costes totales } C_t = C_a + C_{na}.$$

#### METODO DE LOS ELEMENTOS DE PRODUCCION.

Se constituyen 5 "centros de costos" de accidentes idénticos a los factores básicos o elementos de producción.

Dentro de cada factor de producción se contabilizan las pérdidas valoradas en dinero que cada accidente ocasiona, de esta forma se tiene:

- a) En mano de obra, se reflejarán las correspondientes al personal de la empresa, ingenieros, administrativos, operarios y cualquier otro personal asalariado.
- b) En maquinaria, se reflejarán las correspondientes a maquinaria de producción y auxiliar, herramientas, etc.
- c) En material, figuraran las propias de material en bruto, mercancías en proceso y productos acabados.
- d) En instalaciones, apareceran los ocasionadas en edificios, equipos eléctricos, de ventilación mobiliario, etc.
- e) En tiempo, Las propias de las horas de trabajo de producción perdidas como consecuencia del accidente.

De la consolidación de estas cuentas podría tener a

lo largo del tiempo el costo total de accidentes para la empresa.

Es evidente que el costo directo de los accidentes de trabajo se conoce exactamente, mientras que el costo indirecto no puede ~~de~~ cifrarse matemáticamente, debido a la complejidad de los elementos que lo constituyen.

Hicimos este análisis de la importancia que tienen los costos que ocasiona los accidentes profesionales, para demostrar que a parte de la razón humana que es la más importante razón para evitar los infortunios del trabajo, está la incidencia económica, afectando tanto al trabajador como al empleador, al Estado y la sociedad en general, por lo que se debe tender a evitar estos daños.

2.4. REPERCUSIONES HUMANAS Y SOCIALES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.- El centro de las repercusiones estriba en la pérdida de la salud por el individuo, siendo la salud un bien primario y fundamental.

Repercusiones para el individuo.- El acontecimiento de un accidente trae como consecuencia.

- Dolor físico inmediato y sus secuelas.
- Dolor moral por la posible pérdida de miembros o disminución de su capacidad.

- Posible pérdida de la vida
- Daños morales originados por la dificultad de su promoción profesional al tener incapacidades.
- Posible marginación económica.

Repercusiones para la familia de la víctima.-

- Solidaridad en el dolor y sufrimientos por la víctima
- En caso de fallecimiento, vacío en la integridad familiar.
- Posible disminución de su situación económica.

Repercusiones para la sociedad en general y para el Estado.-

- Pérdidas en el capital humano, componente fundamental de capital de utilidad pública.
- Disminución de la capacidad laboral
- Nacimiento de núcleos marginados de individuos y familias disminuídas.
- Pérdidas económicas por transferencia de ayudas a las víctimas y familiares.

Si existiera una sola razón para prevenir los accidentes y enfermedades profesionales ella sería la razón humana, a esta razón se añaden las pérdidas y costos que en relación a la producción representan los riesgos del trabajo, es por esto que debe considerarse un sistema adeu

cuado en su prevención para evitar tales perjuicios, es en es te sentido que el medio eficaz que propongo para tal efecto, es la aplicación de la Ley, previa su difusión, a través del Consejo Nacional de Higiene Seguridad Ocupacional y Bienestar.

Porque, de qué serviría proponer proyectar nuevas normas en este campo (seguridad industrial) si de igual manera no ten drían la eficacia necesaria, pues como dije, si se obtiene que en los centros laborales se tomen las medidas adecuadas que la higiene y la seguridad industrial acosejan, se logrará la dig- nificación del trabajo, así como el respeto a la persona como ser humano, paralelamente a la mejor producción.

Si bien en primera instancia al aplicar estas medidas preventivas se eleva el costo de producción, esta situación es meramente transitoria, pues los resultados que se obtienen com pensan ampliamente los gastos realizados en principio.

Muchos autores al referirse a la importancia de los cos tos de los accidentes hacen un parangón de pérdidas humanas así como de mutilaciones con ocasión de la Primera y Segunda Guerra Mundial, sacando en conclusiones que las cifras por in fortunios laborales son mayores a los infortunios de la Guerra, es así que nace la imperiosa necesidad de proteger al trabaja- dor mediante normas y disposiciones legales.



En principio, por la situación de desventaja en que se encontraba el trabajador con relación al empleador, por la circunstancia del desempleo y las necesidades de cubrir sus básicas satisfacciones, el patrono sólo debía cubrir aquellos infortunios que se producían por su negligencia en base a la idea de justificación doctrinal de que los accidentes sufridos por los trabajadores corrían por cuenta y riesgo de éstos, según la teoría de la culpa aquiliana.

Pero, para poder percibir ese resarcimiento debía seguirse un proceso de carácter civil, el Dr. Guillermo Cabanellas nos dice al respecto que "había que probar la culpa patronal para que el trabajador obtuviera una reparación pecuniaria que se entregaba además al libre criterio de los juzgadores. De no comprobarse la culpabilidad empresarial en todos los casos de fuerza mayor o caso fortuito, y por supuesto ante culpa del obrero, éste soportaba el mal físico y el más temible a veces de carácter económico: miseria y hambre para el incapacitado". (17)

Con el devenir del tiempo y los conflictos sociales que se suscitaron, hicieron que las indemnizaciones se las haga independientemente de culpabilidades, en todos los casos de lesiones ocurridas con ocasión del trabajo, por medio de gastos pagados por el patrón, según la teoría del riesgo profesional.

Y aún más, la protección de los trabajadores ha ido ampliándose tanto hasta llegar al Seguro Social Integral, Situación en la que no son solamente los infortunios del trabajo los cubiertos, sino también los riesgos derivados de la condición humana, según la teoría del riesgo social.

La obligación del patrón en nuestro país, con la creación del Seguro Social obligatorio, ha hecho que se delegue a la institución aseguradora toda la responsabilidad en cuanto a gastos de curación, rehabilitación, indemnización, gastos de funerales así como los subsidios establecidos para los causahabientes, en caso de fallecimiento del titular del seguro.

Respecto a las cotizaciones, el Código de Seguridad Social y sus Reglamentaciones establece a cargo de los asegurados activos, la contribución del 2 % para los seguros de enfermedad y maternidad y el 1.5 % para los seguros de invalidez, vejez y muerte a calcularse sobre el monto total de su salario sin limitación.

Estos dos aportes son los únicos que corren a cargo de los trabajadores para la percepción de todos los beneficios introducidos en el Código de Seguridad Social.

Asimismo se establece que el empleador está en la obligación de aportar con el 12 % sobre el total de los

sueldos y salarios de sus trabajadores, de los cuales se destina el 8 % para los seguros de enfermedad y maternidad y las prestaciones a corto plazo de riesgos profesionales, el 4 % para los seguros de invalidez, vejez y muerte y prestaciones a largo plazo de riesgos profesionales.

2.5. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.- Ya dijimos que el campo de la higiene industrial pertenece tanto a la medicina como a la ingeniería y también al campo técnico. Pero un programa adecuado de prevención de accidentes no solamente requiere la colaboración de médicos, ingenieros y técnicos, sino también se requiere una acción conjunta de preparación del trabajador en el ámbito psicológico en sentido de que se adapte a su medio de trabajo, la industrialización de la vida moderna requiere la manipulación de las maquinarias y para esto hay que adaptar al hombre a la máquina y a su medio ambiente de trabajo. Al respecto el Dr. Eugenio Perez Botija nos dice " Los directores de empresas y los encargados del cuidado del personal deben saber que los accidentes no se preservan únicamente por tener las instalaciones en buen estado, o por manejar productos inócuos, sino que también hay que estudiar al hombre, hay que influir sobre él con una cuidadosa propaganda para envolverle en una psicosis de seguridad". (18)

La Legislación española con amplio sentido de sensibilidad humana, obliga a las empresas que tengan más de 500

trabajadores a organizar un servicio médico. Establece asimismo que este servicio médico estará a cargo de médicos especialistas en proporción de uno por cada 500 trabajadores.

También la doctrina propugna una serie de disposiciones relativas a la prevención como en las operaciones de carga y descarga se fijan límites de peso, que suelen estar entre los 60 y los 75 Kilos, según los países, para los varones adultos.

Los ascensores y montacargas deben ofrecer seguridad y solidez. No permitirán que se abran sus puertas cuando por distracción pueda darse un paso sobre el vacío. Deberán contar con indicación de la carga máxima, que soportan, así sea con referencia al número de personas cuyo peso promedio se estima entre 70 y 80 Kilos.

En obras en construcción y en las de derribo o excavación deben adoptarse medidas preventivas de los accidentes, por la frecuencia con que son de lamentar sinistros por la simultaneidad de tareas más o menos estáticas (colocar ladrillos) con otros móviles (acarrear materiales) y la contingencia de vértigos o mareos en trabajos a gran altura del nivel del suelo circundante.

Estas medidas se refieren en especial a los andamios que deberán tener un pasamano o defensa de 90 cm. de altura,

así como escaleras, paredes travesaños etc.

Los obreros cuando trabajen en pozos conductores de gas, canales de vapor, alcantarillas o instalaciones análogas irán provistos de máscaras contra gases deléteos y de cinturones y cuerdas que permitan subirlos o extraerlos cuando sean víctimas de las emanaciones o de otras causas que los priven de sus medios de movilidad y retorno a la superficie exterior! (17)

2.6. INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO.- Entendemos por investigación de accidentes de trabajo, el esclarecimiento de las causas que lo han motivado. Entendiendo por causa el motivo que hace posible la materialización del riesgo, produciendo el daño profesional que en el caso de seguridad será el accidente de trabajo.

Este esclarecimiento de las causas que lo han motivado nos servirá de punto de partida para actuar en consecuencia y evitar que aquel accidente u otro similar se vuelva a repetir.

En consecuencia la investigación de accidentes reviste una gran importancia en relación a la prevención de accidentes de otros accidentes.

Octavio Jelambi nos dice al respecto que "la investigación de accidentes debe estar basada en los hechos reales ocurridos; en ningún momento se debe emplear con el deseo de "castigo" o culpabilidad de otro modo no tendrá éxito y puede hacer más daño que bien" (2)

La investigación de los accidentes tiene como objetivo encontrar las causas que motivaron los accidentes para luego aplicar las medidas correctivas, destinadas a preve - nir accidentes similares. Otro de los objetivos de la investigación es el de poner en conocimiento de todos los trabajadores los riesgos que han motivado accidentes y la manera de eliminar los peligros.

"Las investigaciones mantienen latente el interés de prevención de accidentes y ayuda a crear y mantener una conciencia definida de Seguridad Industrial" (íd.)

Como conclusión podemos decir que las investigaciones son de carácter técnico con relación a la prevención de accidentes profesionales.

2.7. NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.- Toda empresa tiene la obligación de avisar inmediatamente cuando ocurre un accidente a las autoridades pertinentes.

Los datos en general que deben contener los informes son los siguientes:

Nombre del trabajador, identificación, sección, departamento donde ejercía sus funciones el trabajador accidentado. Lugar, fecha y hora del accidente, testigos del mismo, descripción del accidente.

En nuestro caso hasta antes del 1º de junio de 1.981 regía el Formulario de Denuncia de accidente de trabajo elaborado por la C.N.S.S., pero mediante R. Ministerial de 26 de mayo, actualmente se encuentra en circulación el Formulario Unico de Denuncia de Accidente de Trabajo.

El Código de Seguridad Social establece la obligación del empleador de comunicar a la Caja Nacional de Seguridad Social en el término de 24 horas la ocurrencia de un accidente, mediante el Formulario mencionado líneas arriba, para los fines consiguientes de asistencia médica y demás prestaciones a que diere lugar el siniestro. Asimismo la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar establece la obligación de denunciar ante la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar los accidentes y enfermedades profesionales.

"El deber de formular la correspondiente denuncia por

parte del patrón, tiene como corolario la sanción que recae sobre quien incumple esta obligación legal. (17)

La doctrina establece que así como el patrón tiene la obligación de informar el acaecimiento del accidente a la autoridad correspondiente, el trabajador asimismo se encuentra en la obligación de informar al patrón, o al en cargado o representante acerca del accidente sufrido en el mismo día de ocurrido.

En caso de fallecimiento del mismo sus derecho-habientes deberán poner en conocimiento de la autoridad com petente mas próxima.

En otras legislaciones se acentúa esta obligación del trabajador mediante sanciones como ocurre con la ley argentina que establece, para el caso de que el trabajador no cumpliera con esta obligación de denunciar el accidente ocurrido, sufrirá una reducción del 25 % de la indemnización correspondiente, con la salvedad de impedimen to de fuerza mayor debidamente comprobado.

En la legislación comparada el término para denunciar el acaecimiento del accidente varía desde 24 horas hasta 5 días.



2.8. DE LA PRESCRIPCIÓN.- La prescripción tiene como fundamento la paz social, un derecho que quedarse indefinidamente vigente haría que vivamos en constante sobresobra por lo que se tiende a resolver en el más breve plazo posible, las cuestiones originadas por los accidentes industriales. Sachet, cit. por Guillermo Cabanellas nos dice al respecto que "un título no resulta suficiente para conservar un derecho, es necesario el uso, la inacción conduce al olvido del título y, por consiguiente, la pérdida del derecho, la prescripción tiene como fundamento el interés social, en el sentido de que importa dejar el menor tiempo posible a cada ciudadano en la incertidumbre sobre la existencia o la extensión de sus derechos.

Por este motivo se tiende a que la duración de la prescripción sea lo más corta posible.

En torno a cual debe ser el plazo de la prescripción se suscitaron bastantes controversias en la doctrina. Y por tal motivo varía según las legislaciones, en principio se estableció en un año, pero resultaba ser muy corto por la razón de que a veces se presentaban infortunios muy graves que dejaban al obrero postrado durante ese lapso o muchas veces en que el patrón dolosamente dejaba transcurrir ese tiempo con promesas que nunca cumplía.

Por nuestra parte acotamos que reducir el plazo de

duración de la prescripción es simplemente estar restringiendo sus derechos del trabajador, por cuanto en nuestro caso muchas veces por desconocimiento de la ley el trabajador no reclama lo que le corresponde en derecho y por los limitados recursos económicos que posee.

En este sentido muchas legislaciones han adoptado como término un año, o dos años y son excepcionales aquellas legislaciones que elevan el plazo de la prescripción a 3 años.

El plazo de la prescripción comienza a correr desde el momento en que el obrero tiene conocimiento de la lesión de que ha sido víctima para así calcular el monto de su indemnización.

Sachet, sostiene que el plazo para que empiece a correr la prescripción debe ser el día en que se terminó de realizar la investigación o bien el día en que cesó el pago de la indemnización temporal, asimismo señala que la prescripción no se cumple sino después de expirar el último día del término.

La prescripción no corre mientras el derecho no sea exigible, razón por la cual, producido el accidente del trabajo, el cómputo de la prescripción no se produce a partir del día en que ocurrió aquél, sino desde el momento en

que la indemnización correspondiente resulte exigible. En caso de fallecer la víctima, la prescripción no transcurre para los derechohabientes del trabajador, sino a contar desde el día del fallecimiento oportunidad en que cabe ejercer el derecho a la indemnización.

En caso de enfermedad profesional, la prescripción corre a partir del momento en que el trabajador conoce su enfermedad o es informado de la misma, ~~de~~ se presume que requerirá de previo certificado médico.

La jurisprudencia admite como principio el que la prescripción del accidente de trabajo, ~~comienza~~ computarse desde el momento en que el trabajador se incapacite o inhabilite para el desempeño de sus tareas, porque únicamente a partir de entonces nace su derecho al resarcimiento. También se refiere al momento en que el trabajador tiene conocimiento real de su incapacidad y del grado de la misma.

" El hecho generador de la responsabilidad patronal como punto de partida para la prescripción si de accidentes de trabajo se trata, debe tenerse por ocurrido cuando la incapacidad se manifiesta impidiendo el cumplimiento normal de las tareas o en el momento en que la víctima conoce la gravedad del mal y la verdadera incapacidad resultante. (17)

Asimismo la doctrina establece las siguientes situaciones como impedimentos de la prescripción:

- a) la minoridad de edad.
- b) la imposibilidad del trabajador de hacer valer sus derechos.

Por nuestra parte decimos que si el menor de edad tiene suficiente capacidad para realizar un contrato de trabajo que le implique adquirir derechos y contraer obligaciones, así también estaría capacitado para ejercer su correspondiente acción indemnizatoria o reparadora de los perjuicios emergentes de un infortunio laboral.

2.9. CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DEL PATRON O DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.- Doctrinalmente está admitido que no todos los infortunios sufridos por el trabajador son indemnizables. Así nuestra legislación inspirada en la argentina, exceptúa de responsabilidad patronal o entidad aseguradora de los accidentes ocurridos en los siguientes casos.

- a) Aquellos accidentes ocurridos por intención manifiesta de la víctima, se dan casos en que el trabajador se ocasiona un daño intencionalmente, para obtener un beneficio económico, en esta situación sería injusto obligar al patrón o la entidad aseguradora un resarcimiento, sien

do así que él tendría inclusive el derecho de rescindir el contrato por culpa imputable al trabajador; por ej: la mutilación de miembros o la contribución al empeoramiento de la lesión, al respecto se suscitaron posiciones doctrinales controvertidas y donde los mayores pronunciamientos ha sido en contra, pues según el Dr. Mario Olmos Osinaga lo contrario equivaldría a establecer un premio al delito.

b) Cuando el accidente se ha producido debido a fuerza ajena al trabajo, es decir que éste podía haber ocurrido dentro del centro laboral, pero con ocasión de actividad ajena o extraña al *mismo*.

c) La embriaguez exime también de las consecuencias de la indemnización, pero este estado tiene que ser probado ampliamente como irresponsabilidad del trabajador, pero con la excepción de que si la embriaguez es consuetudinaria entonces no puede ser considerada como culpa del mismo, si se admite y tolera tal estado en el centro de trabajo.

CAPITULO III

ENFERMEDADES PROFESIONALES

3.0. GENERALIDADES.- El término enfermedad profesional implique que el cuadro patológico se deriva del trabajo u oficio del individuo. La intoxicación ocupacional es uno de los principales factores que afectan la salud de los trabajadores en algunos casos un factor coadyuvante para cada enfermedad profesional, hay un agente causal determinado, lo mismo que para cualquier otra enfermedad, el tiempo transcurrido entre la contaminación y la aparición de los primeros síntomas, puede variar mucho mas para las enfermedades profesionales , que para otras enfermedades. Muchas veces, para contraer una enfermedad profesional, es necesario el contacto con una sustancia durante meses, o años, como en el caso de la silicosis, otras veces un trabajador puede contraer una enfermedad profesional en corto tiempo según la agresividad de la sustancia y la propia sensibilidad del sujeto.

Cuando el daño es causado de manera violenta e inmediata se podría considerar el caso como un accidente de trabajo, como ser una intoxicación masiva por gases tóxicos.

Uno de los principales objetivos de la higiene ocupacional es la preservación contra los daños causados a la salud de los trabajadores por los contaminantes industriales.

triales.

Concepto, Definición de Enfermedad Profesional. - "Se entiende por en  
fermedad profesional a efectos de la legislación sobre  
riesgos del trabajo, aquellas inherentes a ciertas tareas  
peculiares en determinados ramos de la actividad, así como  
los resultantes exclusivamente del ejercicio del trabajo o  
de las condiciones especiales o excepcionales, de que el  
mismo realice. (17)

Para el jurista se entiende por enfermedad profesional la que se encuentra incluida dentro del ordenamiento legal" (íd).

El Decreto Reglamentario de 23 de Agosto de 1.943, sin dar una definición de Enfermedad Profesional establece los requisitos requeridos para ser indemnizable, y son los siguientes:

- "a) Que, se halle consignada en el presente Reglamento;
- b) Que el trabajador no la haya tenido antes de ingresar al trabajo lo que se comprobará con el certificado médico de ingreso;
- c) Que haya sido contraída por efecto del género de trabajo de la víctima o de las condiciones en que lo efectuó durante el año anterior a su aparición, lo que se



comprobarse . mediante informe facultativo, prohibiéndose la prueba testifical.

Vemos pues que para hacer más llevadera la situación del que trabaja, se ha adoptado una serie de medidas que de alguna manera reparen el daño sufrido con ocasión del trabajo, en este sentido se establecen sistemas legales que regulen las prestaciones sobre la base de los seguros integrales o el caso de algunas legislaciones que establecen que éstas recaigan en el patrono, pero una mayor parte de las legislaciones han incluido dentro de su ordenamiento una lista sobre enfermedades profesionales, diferenciándolas de las demás enfermedades , por lo que muchas veces se hace lento el procedimiento del seguro de la responsabilidad patronal.

Entonces establecemos que las Enfermedades profesionales desde el punto de vista jurídico, tiene importancia por el resarcimiento social que plantea en favor de sus víctimas o sus causahabientes.

Por su parte el D. Reglamentario de 1.943 establece como Enfermedades Profesionales las siguientes: "neumosis en sus diferentes formas, tales como silicosis, antracosis, calicosis, bisinosis, tabacosis etc. el saturnismo, hidragirismo, cuprismo, sulfocarbonismo, hidro

carburismo, forforismo, la oftalmia amoniaca, las dermatosis profesionales, la esclerosis pulmonar, la nefritis, la tuberculosis pulmonar, la bronquitis crónica es causa de incapacidad parcial.

Asimismo establece la obligación del patrón de mandar efectuar un examen médico de los trabajadores que ingre en a su cargo en el momento del ingreso, con el consiguiente certificado médico que especifique la condición física del trabajador. En caso de no cumplirse con este requisito se presume el buen estado de salud del trabajador.

La Ley General de Trabajo establece como otra medida de previsión social, el establecimiento de servicio permanente de médico y botica sin ningun descargo ni descuento a los trabajadores.

Tomamos lo establecido por el D. R. de 1.943, como por la Ley General de Trabajo como punto simplemente de referencia, pues con la vigencia del Código de Seguridad Social, el Derecho de los Riesgos del Trabajo, se encuentra regulado por las disposiciones del mismo. Es así que define la enfermedad profesional como "Todo estado morbo adquirido a consecuencia de la acción de agentes nocivos"

Asimismo establece una lista de aquellos agentes nocivos que producen incapacidad, como también señala una tabla valorativa de lesiones que dan lugar a incapacidad, para la consiguiente evaluación de renta de invalidez, indemnizaciones por incapacidad permanente total o parcial, derechos de los causahabientes a que diere lugar el accidente o la enfermedad profesional con ocasión del trabajo.

les o parciales, derechos de los causahabientes a que dire lugar el accidente o la enfermedad profesional con ocasión del trabajo.

- 3.1. TOXICOS COMO FACTORES NOCIVOS PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.- "La palabra tóxico deriva del griego tóxon que significa flecha, literalmente "una sustancia tóxica es aquella destinada a envenar flechas" (2).

Ahora bién en términos generales la noción tóxico es igual a veneno, por lo que si es ingerido en pequeñas dosis repetidas, daña el organismo, cuando en el curso de manipulaciones industriales, los obreros son víctimas de sus efectos nocivos.

La noción de veneno industrial tuvo importancia a partir del desarrollo de la industria química.

La forma de intoxicación industrial en razón de la débil cantidad de productos absorbidos diariamente, es lenta.

Por último, diremos que la toxicología tiene importancia en la medicina legal cuando se trata de asuntos judiciales por envenenamientos criminales, suicidas

o accidentales.

### 3.2. DERMATOLOGIA.

Los estudiosos en Higiene Industrial han recalcado que la vías respiratorias, son la puerta principal de entrada de los venenos industriales . "Máscaras y cascos se suministran para proteger las vías respiratorias", pero casi nadie piensa en la protección de la piel, es por esta razón que ingresamos al campo de la Dermatología, . Dermatología "del griego derma=piel" (7). La dermatitis es una enfermedad que se produce por inflamación de la piel, siendo una de las más frecuentes por contacto la eczema, enfermedad cutánea caracterizada por vejigullas y escamas, llamada también dermatitis, sin embargo este término se utiliza también para designar otros estados inflamatorios de la piel.

Esta afección se localiza frecuentemente en las manos impidiendo la realización del trabajo de la persona afectada. "Si existe un repetido contacto con las substancias nocivas, la eczema de las manos tiende a la cronicidad". (2)

La presencia de una eczema por contacto depende

de de factores externos y a la vez de la capacidad defensiva de la piel, del poder de evitar la penetración de los agentes causales. Esta capacidad defensiva es muy variable de un individuo a otro, así como las distintas zonas cutáneas atacadas.

Existen sustancias nocivas capaces de alterar la piel de diversas maneras y producir distintos tipos de reacción, siendo la dermatitis por contacto profesional una irritación de la piel por contacto, cuya causa fundamental o uno de sus factores desencadenantes es la exposición al ambiente laboral.

Es indermizable la dermatitis profesional según la doctrina, cuando tiene su origen "en las tareas que el trabajador desempeñó o si estas tareas han actuado como factor concausal.

### 3.3. FATIGA INDUSTRIAL.-

Octavio Jelambi considera al organismo humano como un "motor" a la vez que establece que los movimientos del cuerpo humano pueden ser de dos tipos: los que provocan una acción mecánica

y los que aseguran la estabilidad del cuerpo, durante la producción del trabajo.

El "motor humano, aun en reposo, consume combustible (alimentos y carburante (oxígeno), es decir su actividad nunca cesa.

El problema central del factor humano en el trabajo, es la posibilidad de fatigarse por lo que definiremos la "fatiga".

Un músculo que trabaja consume azúcar de reserva y produce sustancias residuales, por oxidación incompleta, particularmente ácido láctico. El gasto de las reservas y la acumulación de residuos, son las causas de la fatiga local.

Estas modificaciones se quedan localizadas, la sangre se encarga de repartirlas por todo el organismo y por consiguiente la fatiga se generaliza.

Así como el trabajo mecánico fatiga los músculos, el trabajo mental fatiga el cerebro. La fatiga intelectual puede desaparecer completamente por un reposo suficiente, si no ha sido excesiva.

La fatiga disminuye el rendimiento del obrero, aumenta los gastos generales de fabricación por retraso en la marcha del trabajo, aumenta los periodos de pérdida de tiempo, eleva el número de accidentes y aumenta las ausencias por causa de enfermedad.

El trabajo excesivo de los musculos ~~provoca~~ provoca la disminución de la alcalinidad de los humores, y por eso disminuye su poder bactericida, y hace las infecciones más fáciles. Por otra parte, se produce un desperdicio celular muy abundante y los humores se vuelven tóxicos.

Cuando el individuo realiza un esfuerzo que no tiene relación de equilibrio con sus fuerzas y el reposo es insuficiente, después de algunos días de trabajo excesivo llega al estado de fatiga permanente o "surmenage". (2)

El surmenage no crea enfermedades pero predispone a ellas.

3.4. NEUMOCONIOSIS .- No existe una definición universalmente aceptada de neumoconiosis, pero la Conferencia Internacional (O.I.T.) adoptó la definición siguiente "La Neumoconiosis es una enfermedad diagnosticable de los pulmones, producida por la inhalación de polvo, entendiéndose por polvo aquellos materiales en forma de partículas en estado sólido" (1)

Entonces se entiende la neumoconiosis como la acumulación de polvos en los pulmones, este polvo puede ser de origen vegetal o mineral, mas cabe hacer notar que no todos los polvos producen neumoconiosis y también que los pulmones tienen un mecanismo de defensa para prevenir la formación de depósitos de polvos.

Este género de enfermedad pulmonar tiene especies, entre ellas la silicosis, la antracosis y tabacosis como mas frecuentes, se caracterizan por provocar lesiones crónicas que a veces predisponen a la tuberculosis.

Para que la Neumoconiosis genere una reparación jurídica de caracter profesional debe estar incluida como tal en el ordenamiento jurídico de



cada país.

- 3.5. LA ANTRACOSIS.- Es una especie de Neumoconiosis producida por la inhalación de polvos de carbón "es enfermedad frecuente de los trabajadores de minas de carbón, fogoneros y limpiadores de carbón. Se rebela cuando el almacenamiento de los polvos de carbón es grande, por tos, expectoración brusca característica de otras síntomas clínicos de bronquitis"(17).

Representa incapacidad cuando esta combinada con silicosis repercutiendo sobre la capacidad laboral.

- 3.6. "LA TABACOSIS PULMONAR.- Se debe a la acción de partículas polvorientas desprendidas del tabaco".

Muchas legislaciones incluyeron como enfermedad específica a la tabacosis producida por polvo de tabaco.

- 3.7. SILICOSIS.- Es una enfermedad pulmonar causada por la inhalación de polvo con un contenido de sílice libre.

El riesgo de silicosis se encuentra en una gran variedad de ocupaciones, y más propiamente en la minería.

El nivel de peligro depende de tres factores: la concentración de polvo en la atmósfera, el por-

centaje de sílice libre en el polvo y la duración de la exposición.

La silicosis se presenta entre los trabajadores que inhalan bastante cantidad de polvo, con alto contenido de sílice, componente de la tierra.

En nuestro país el problema de la silicosis presenta carácter de suma gravedad, desde el momento en que afecta a uno de los sectores más importantes de la actividad económica, el sector minero.

Una de sus características entre otras de la silicosis es la de ser una enfermedad progresiva, - apareciendo esta enfermedad en un período variable de 5 a 15 años en nuestro país.

La actividad minera adquirió en nuestro país importancia desde la Colonia en que se extraían - grandes cantidades de riqueza mineralógica e incluso se puede decir que desde el incario, época en la cuál los incas le daban una importancia ornamental; posteriormente en la República después del oro y la plata vino el ciclo del estaño, con una decisiva significación económica, social e histórica.

La Segunda Guerra Mundial, dió un impulso a la explotación del estaño como materia prima.

En el planteamiento del problema del trabajo que nos ocupa habíamos mencionado reiteradamente que el aspecto descuidado ha sido y es aún la seguri

dad y salubridad ocupacional.

Ahora bién, haciendo una referencia histórica - del problema ocupacional minero diremos que hasta fines del segundo decenio del presente siglo, la jornada de trabajo estaba sometida al capricho del patrón o al interés del obrero que en su afán de obtener mayor incremento en su salario aceptaba un prolongado y penoso período de labores. La Jornada de trabajo que era de 12 horas en el interior mina era doblada a 24 horas y a veces redoblada a 36 dichas jornadas - provocaban verdadero desgaste físico. Con la - aprobación legal mediante D. de 16 de marzo de 1.925, se implantó una mejor situación en cuanto a salarios y condiciones de vida y seguridad.

En términos generales vamos a referirnos a los estudios realizados en Bolivia por la C.N.S.S. y el I.N.S.O. sobre el problema de la silicosis que aqueja al sector minero.

El Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Caja Nacional de Seguridad Social a partir de 1948 efectuó el estudio de 17.950 trabajadores pertenecientes a los distritos más importantes del país. El trabajo consistió en efectuar en cada caso exámen clínico general, historia - ocupacional, catastro tuberculino, radiografías standard y exámenes de laboratorio, se realizó el estudio del agente causal es decir de la sílice (polvimetría) así como las condiciones del ambiente.

Este estudio demostró que la prevalencia de silicosis en el número de trabajadores indicados alcanzaba a 12.05 %.

El Instituto Nacional de Salud Ocupacional hizo estudios a partir de 1.964 a Octubre de 1.968 - que comprendió a trabajadores de la Corporación Minera de Bolivia en número de 20.162, de la minería privada 3.528 y cooperativas mineras 1.265 haciendo un total de 24.955, habiéndose descubierto 5.532 silicóticos (22.79 % de silicosis y 2.14 % de silicotuberculosis (principal complicación de la silicosis) para la minería privada 16.07 % y 1.4% respectivamente y las cooperativas mineras de 29.25 y 6.88 % de silicosos y silicotuberculosos, dijimos que la silicosis es una enfermedad progresiva y esto se debe a la diferencia de características del riesgo, estableciéndose un promedio calculado para distritos de mayor riesgo en 6 años por lo que se obtuvo un promedio final y general de 9 años y 4 meses de trabajo.

Si consideramos que el promedio de edad de los 17.950 obreros sobre los que hizo estudios el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial de la C.N.S.S. es de 30 años y 3 meses y que el tiempo necesario para contraer silicosis es de 9 años 4 meses se deduce que en breve período de años - de actividad laboral un importante número de mineros ha ingresado a una etapa de menor rendimiento y menores ingresos económicos, hasta que alrededor de los 40 años no podrá continuar trabajando, convirtiéndose en consecuencia y a temprana

edad en un problema social para el Estado además de constituirse en una carga familiar ya que el minero enfermo de silicosis que mellado moral y económicamente, tiene que aceptar responsabilidad de los trabajos en el hogar es tanto que la esposa tiene que buscar el sustento de la familia. De ahí el imperativo necesario de la aplicación de las disposiciones legales en procura de mejorar las condiciones de trabajo y prevenir los riesgos profesionales.

- 3.8. TUBERCULOSIS.- Es otra de las enfermedades pulmonares que se manifiesta por la presencia del bacilo de Koch que "puede encontrarse en el aire, en el agua y en la tierra" tiende a concentrarse en lugares sucios y mal ventilados.

Las zonas industriales constituyen un ambiente lleno de sustancias nocivas como: humo, gases, mala ventilación y en general en aquellos ambientes donde no se realiza una limpieza periódica, por lo que pueden producir trastornos pulmonares por ser el bacilo de Koch el agente biológico causal de esta enfermedad muchas legislaciones no consideran a la tuberculosis como una enfermedad profesional, pues la persona que adquiriera esta enfermedad ha tenido que estar ya predispuesta, y la resistencia que una persona pueda ofrecer a la enfermedad depende del estado de sus pulmones y de sus condiciones físicas en general.

Para que sea considerada como enfermedad profesional indemnizable tiene que haber sido agravada por la acción directa de las condiciones de trabajo.

El Código de Seguridad Social establece que será considerada la tuberculosis como enfermedad profesional únicamente cuando se evidencia directa exposición profesional o sea en médicos, enfermeras, laboratoristas, veterinarios, matarifes, sirvientes y demás personas que realizan labores permanentes con frecuente exposición al riesgo.

- 3.9. NOTIFICACION.- Es más compleja la determinación de una enfermedad profesional que determinar la consecuencia de un accidente de trabajo, para realizar la correspondiente denuncia a la autoridad competente, por lo que esta obligación es más bien del trabajador, luego de haberse sometido a un examen médico, y la correspondiente extensión del certificado médico - se especifique "la naturaleza de la enfermedad y sus probables consecuencias". (17).

La legislación Francesa (1.946) dispone "que toda enfermedad profesional cuya reparación se solicite en virtud del texto legal debe declararse por la misma víctima a la Caja primaria de Seguridad Social dentro de los 15 días siguientes a la cesación del trabajo" (17).

Asimismo esta misma legislación "obliga a todo patrono que utilice procedimientos de trabajo susceptibles de provocar enfermedades profesionales a declararlos así bajo pena de multa ante la Caja primaria de Seguridad Social y al inspector de trabajo o funcionario que ejerza las atribuciones en virtud de una legislación especial". (17).

La fecha de iniciación de las enfermedades profesionales es difícil determinarlas con exactitud, de ahí que la doctrina establece como fecha de la enfermedad la de la comprobación médica.

Para nosotros sería importante que correspondiera al médico que ha descubierto la enfermedad, preferir la denuncia, tanto al patrón como a la institución aseguradora.

CAPITULO IV

ASPECTO LEGAL DE HIGIENE,  
SEGURIDAD INDUSTRIAL.



4.0. GENERALIDADES.- Para ingresar al campo legal en materia de seguridad ocupacional o industrial, cabe hacer referencia a la definición realizada por el Dr. Raúl Romero Linares, del Derecho como producto cultural contenido en normas de carácter general, dictadas por autoridad competente y sometidas por la fuerza que regulan las relaciones de los individuos en sociedad y de éstos con el Estado, siendo la clásica división del derecho en tres grandes ramas:

Público

DERECHO Social

Privado.

Las cuales a su vez se subdividen en otras ramas, así el Derecho Público se subdividirá en Derecho Constitucional, Político, Administrativo, Internacional Público, Penal, Tributario etc. etc. como a su vez el Derecho Privado se subdividirá en Derecho Civil, Familiar, Comercial, Minero etc. etc. y por último el Derecho Social en Derecho Laboral o del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social.

Diríamos por nuestra parte que surge también el Derecho de los Riesgos del Trabajo, no como un derecho autónomo, sino como parte componente del

derecho laboral, por cuanto existe el vínculo jurídico nacido de la relación obrero patronal que origina la obligación, si esta obligación se desplaza hacia un sistema de seguro social, los beneficios por accidentes y enfermedades profesionales emergentes de la actividad laboral, forma parte del derecho de la Seguridad Social.

El Dr. Guillermo Cabanellas dice al respecto: "no lo consideramos un Derecho Autónomo, si una rama de las que integra el derecho de trabajo, la regulación normativa que se origina esencialmente por obra de ciertos hechos que derivados del vínculo laboral que une a patronos y trabajadores, pueden producirse en la ejecución del contrato de trabajo" (17)

La tendencia plasmada en numerosas legislaciones, es que para regular los aspectos jurídicos de los accidentes y enfermedades profesionales se incluya en la Seguridad Social.

Vemos así que el campo de acción del Derecho Social se va ampliando cada vez más.

A través de los tiempos se ha visto la necesidad de respaldar los derechos de las grandes masas mayoritarias, una consecuencia de ello es el nacimiento

del derecho social, surgiendo así junto con el avance tecnológico e industrial la urgencia de plasmar en normas y disposiciones que precautelen la salud y seguridad del individuo en su centro de trabajo.

#### 4.1. ANTECEDENTES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN BOLIVIA.-

En nuestro país a partir de 1.920 se vienen dictando una serie de reglamentaciones legales como el Decreto Ley de 20 de Febrero del mismo año, que establece para todas las empresas que tuvieran más de 50 trabajadores la obligación de contar con un servicio permanente de médico y botica, sin recargo ni descuento alguno a los empleados y obreros de su dependencia por sus prestaciones y dispone la inspección bianual de las condiciones higienicas de los establecimientos mineros.

La Ley sobre accidentes de trabajo de 19 de enero de 1.924 y su Decreto Reglamentario de 21 de julio del mismo año, que por su carácter trascendental y avanzado para su época, constituye un avance jurídico importante, durante el gobierno de Bautista Saavedra, analiza y establece los aspectos referentes a las enfermedades profesionales, los accidentes de trabajo, grados de incapacidad y medidas de Higiene, Seguridad a observar.

El Decreto Supremo de 28 de mayo de 1.927, sobre aparatos para prevenir accidentes de trabajo, establece que las empresas mineras deben remitir con carácter obligatorio al Departamento Nacional del Trabajo, lista de los mecanismos y medios adoptados para impedir accidentes con una serie de especificaciones como ser aparatos para asegurar la circulación de los obreros en pozos subterráneos, en la circulación de galerías subterráneas, aparatos de ventilación lámparas de seguridad, procedimientos en la preparación de dinamita etc. etc. establece la obligación de comunicar las medidas adoptadas en lo que se refiere a la higiene y la constitución de una comisión por el cuerpo Nacional de Ingenieros de minas, para el estudio de mecanismos preventivos de accidentes de trabajo. La Ley de 18 de abril de 1.928 al igual que la de 1924, contiene una lista de enfermedades profesionales entre ellas la neumoconiosis .

Por D.S. de 23 de Nov. de 1.938 se dispone que toda empresa Fábrica o establecimiento que cuente con más de 20 obreros o empleados, tiene la obligación de adoptar un Reglamento interno que establezca el Régimen de Trabajo, higiene y seguridad en el respectivo centro de labor así como también los derechos, deberes prohibiciones y beneficios a que deben sujetarse los trabajadores.

4.2. REFERENCIA A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO.- La Ley General del Trabajo creada mediante D.S. de 27 de mayo de 1.939 elevada a Rango de Ley en 8 de diciembre de 1.942, en sus Títulos V, VI, VII, VIII, establece en términos generales normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, como ser medidas destinadas a proteger la vida, salud y moralidad de los trabajadores; dispone obligaciones del patrón sobre las indemnizaciones, finiquitos por accidentes y enfermedades profesionales, sobre estas últimas establece que deberán reunir ciertos requisitos para ser indemnizables, como que el trabajador no haya tenido antes de ingresar al trabajo, que la enfermedad sea declarada efecto exclusivo del trabajo, haber sido contraída durante el año anterior a la aparición de la incapacidad por ella causada.

Establece asimismo los grados de incapacidad y las indemnizaciones correspondientes. El Decreto Reglamentario de La Ley General de Trabajo fue dictado el 23 de agosto de 1.943, .

Mediante D.S. de 5 de abril de 1.945 se crea el Departamento Nacional de Seguridad e Higiene Industrial, dependiente de la Caja de Seguro y ahorro

obrero, luego también por D. 1694, de 29 de julio de 1949, se crea el Departamento Nacional de Higiene y Seguridad Industrial como organismo dependiente del Departamento Técnico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, este Decreto consta de 4 capítulos y 16 arts. en los que se determina las atribuciones del Departamento Nacional así como también los requisitos de admisión de personal.

En lo que respecta a la Ley General de Trabajo diremos que con la promulgación de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y el Código de Seguridad Social, muchas de las disposiciones de la Ley Gral. de Trabajo ya no tienen razón de ser.

#### 4.3. REFERENCIA AL REGLAMENTO BASICO DE HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL DE 1.951.

Por D.S. No. 2348 de 18 de enero de 1.951, se dicta el Reglamento Básico de Higiene y Seguridad Industrial, el que contiene reglas de carácter general para los diferentes rubros de trabajo, minas, ferrocarriles y otros transportes, fábricas, obras de construcción industrias y otros centros laborales, su aplicación y cumplimiento queda encargado a la Caja Nacional de Seguridad Social art.(2)dis

pone también que cualquier persona, firma o corporación, que se niegue a dar cumplimiento de sus disposiciones será sancionada.

En principio, la ejecución del Reglamento Básico de Higiene, Seguridad industrial se encomendó al Departamento Nacional de Seguridad Industrial, de la Caja Nacional de Seguridad Social.

Estas facultades concedidas a la C.N.S.S. han sido modificadas por los Decretos Supremos de creación y reglamentación del Instituto Nacional de Salud Ocupacional, así como por D. Ley de marzo de 1.972. En tal virtud el INSO se constituyó como único organismo gubernamental normativo de las actividades de la salud ocupacional en el país, manteniendo como sus organismos a los departamentos de salud ocupacional de la corporación Minera de Bolivia, Y.P.F.B., C.N.S.S. y los que determine el Instituto, consiguientemente, en cargo de hacer cumplir el Reglamento Básico de Higiene y Seguridad Industrial hasta 1.979 año en que se promulga la Ley General de Higiene Seguridad Ocupacional y Bienestar.

- 4.4. REFERENCIA A LA LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR.- Las anteriores disposiciones dispersas y sin la necesaria reglamentación eran in-

suficientes para proteger los derechos de los trabajadores en materia de seguridad e higiene industrial, además de la falta de coordinación de los órganos administrativos encargados de la gestión. La dramática situación en que se desarrollan las actividades laborales, el crecido número de personas afectadas por enfermedades o como consecuencia de lesiones por accidentes laborales que demandan sus beneficios, el avance de la legislación comparada, hizo ver la necesidad de agrupar en un sólo cuerpo legal todas las disposiciones relativas a esta materia.

El gobierno a través del Ministerio de Trabajo y D. L. analizando el alcance de los factores negativos se dió a la tarea de elaborar el instrumento jurídico que sirva de base para erradicarlos.

Es así que realizó un cuidadoso diagnóstico global sobre las condiciones y medio ambiente de trabajo; recopilando legislación internacional y nacional en materia de seguridad e higiene, para luego presentar el anteproyecto de ley, posteriormente organizó una comisión multisectorial y tripartita encargada de preparar la nueva Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

La Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional



que entró en vigencia a partir del día 30 de julio de 1.979 consta de 2 libros 6 títulos 32 capítulos y 415 arts. Establece en su primer libro entre otras cosas las bases para la coordinación de funciones de los diferentes órganos de la Administración Pública, que participan en la gestión y manejo de la seguridad e higiene ocupacional.

Especifica los derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores de modo claro y concreto.

Prevé la divulgación y la enseñanza de los conocimientos y prácticas de seguridad e higiene ocupacional con el propósito de disminuir los riesgos al máximo.

Establece el funcionamiento de los Comités mixtos con especificación de sus atribuciones, las mismas que guardan relación con su condición de órganos coadyuvantes en la prevención de las contingencias.

Estatuye los órganos de inspección y los jurisdiccionales, encargados de sancionar las infracciones, garantiza los derechos de los empleadores y trabajadores.

Introduce normas relativas al Bienestar, que

obli gan a los empleadores proporcionar medios de trans -  
porte, alojamiento, medios de recreación, guarderías pa-  
ra los hijos de los trabajadores y otros beneficios.

Establece la Constitución de un Consejo Nacional de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, para la aplicación de ésta, señalando sus funciones específicas, asimismo estatuye el funcionamiento de Departamentos de Higiene, Seguridad Ocupacional en aquellas empresas que tengan más de 100 trabajadores con la función de coad -  
yuvar la labor de prevención y protección de los traba-  
jadores en sus centros laborales.

El Segundo Libro contiene disposiciones relati-  
vas a los requisitos técnicos de higiene y seguridad en  
locales y establecimientos de trabajo, a la prevención  
y protección contra incendios, al resguardo de maquina-  
rias, equipo eléctrico, herramientas manuales y portáti-  
les, calderas y recipientes a presión, al manipuleo y  
transporte de materiales, sustancias peligrosas y ofen-  
sivas, al espacio requerido en las edificaciones de tra-  
bajo, nos habla de la iluminación de los centros labora-  
les, de la ventilación en general sin especificar clara-  
mente cuales son las condiciones atmosféricas, en fin  
de todos los aspectos técnicos en esta materia.

Estas normas que regulan la seguridad, higiene y medicina del trabajo, como es costumbre se vieron estampadas en el papel, por lo que es de prioritaria necesidad el funcionamiento del Consejo para su aplicación.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- A través del estudio monográfico de la Seguridad Industrial (que Cabanellas denomina Derecho de los Riesgos del Trabajo, aunque no admite que sea un Derecho autónomo) y de la relación exégetica de la legislación boliviana, hemos pretendido demostrar la proyección jurídica, así como la concepción legal de los infortunios a que están expuestos los trabajadores y que son consubstanciales al trabajo, así como las medidas de seguridad e higiene que previenen o atenúan dichos riesgos a través de las tres grandes ramas científicas que se ocupan de la materia y las técnicas que se emplean.

SEGUNDA.- Asimismo, hemos evidenciado que es preferible prevenir que curar, por razones humanas, sociales y económicas; y que el Estado tiene la obligación de legislar adecuadamente en defensa del capital humano; que los empleadores al proteger la vida e integridad de sus trabajadores, protegen su empresa y, por último, que los trabajadores deben aprender que están expuestos a la contingencia diaria del peligro y que es inteligente cuidar su vida y su integridad en provecho propio y de su familia y hasta de la sociedad.

TERCERA.- La transferencia de la responsabilidad patronal, emergente de la relación jurídico-laboral, al sistema de seguridad social, ha dado como resultado, solamente la reparación médica y económica (rentas) a los trabajadores lesionados y que a ello se debe el creciente porcentaje de rentistas por riesgos profesionales, empero se ha descuidado o se ignora totalmente los efectos benéficos de prevención de los riesgos.

CUARTA.- Existe dispersión de la responsabilidad de supervisión, control e inspección en las agencias administrativas por lo mismo que dichas funciones ~~se han~~ entregado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, al Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, al Instituto Nacional de Salud Ocupacional y a las Cajas de Seguridad social, por lo que es necesario, como política centralizadora, poner en marcha el Consejo Nacional de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

## R E C O M E N D A C I O N E S

El marco teórico del presente trabajo está complementado con el estudio legal de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, con la consiguiente hipótesis de que si se cumplen las disposiciones establecidas por nuestras leyes en esta materia lograríamos prevenir la mayor incidencia de enfermedades y accidentes ocupacionales.

Para llegar al planteamiento del trabajo en sí, surge el interrogante, cómo lograr la aplicación de este cuerpo legal?.

El primer aspecto en cuanto al análisis de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, diremos que ésta ha recogido todo el avance internacional y la experiencia nacional al respecto, considerando que nuestro país no es precisamente un país altamente industrializado, entonces estableceremos que estas normas están acorde con el derecho comparado y la doctrina, responde a las exigencias jurídicas en la materia.

Ahora bién, tendríamos como otro aspecto de análisis el nacimiento de la Ley.... Cómo nace esta Ley?...

Se puede decir que esta ley, nace de la iniciativa del Estado por una observación del avance de la legislación en este campo en otros países, nace también como consecuencia de un drama social y no así por exigencia social. Se da cumplimiento a una de las obligaciones del Estado: el proteger el trabajo y por ende al trabajador y al capital.

En el análisis diremos de la no aplicación de la Ley, punto patológico de la situación actual, diremos que la Ley establece el funcionamiento de un Consejo Nacional de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar para dar vigor y dinámica necesarios en su aplicación coadyuvado por la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. Este Consejo, con la representación del Ministerio de Minería y Metalurgia, la representación del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública. El Director Ge-

neral de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de Seguridad Social, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Salud Ocupacional, un representante de la Confederación de Empresarios Privados, y por último la representación de la Central Obrera Boliviana, etc., no ha entrado en funcionamiento ni se le ha dotado de los medios de financiamiento necesarios para su organización.

Ahora bien, el propósito fundamental de la Tesis es lograr que esta Ley, que esta bien elaborada en gran parte (con la salvedad de algunos aspectos) se aplique con la finalidad de precautelar la salud y bienestar de los trabajadores. Pero cómo lograr esta aplicación?.

Primero.- Para que funcione el Consejo se necesita una presión social, de una exigencia social, para que esta exigencia social exista, se necesita fundamentalmente la conscientización del trabajador, en el sentido, que él se de cuenta que la protección de su salud dentro del trabajo es sumamente importante y esto se logrará a través de una difusión masiva a todo nivel con la colaboración de la T.v., la Radio, mediante la proyección de películas y slogans relativos a Seguridad Industrial , y digo difusión masiva por que quien más y quien menos realiza una actividad laboral,



y porque la radio y la T.v. son medios de difusión masiva.

Por otra parte se requiere una labor educativa, el empresario debe mantener al trabajador al corriente de los peligros potenciales haciéndole ver que es para su propio bien, el observar continuamente las reglas de seguridad, para esto se deberán colocar en las empresas tableros de boletines sobre seguridad bien hechos y que sean llamativos.

Colocar en lugares visibles carteles y lemas redactados con un significado preciso.

Paralelamente a la conscientización del trabajador, cabe realizar asimismo la conscientización del empleador, en el sentido de que él comprenda que al realizar erogaciones en la compra de afiches, redacción o impresión de lemas etc. etc. parecería en principio que se estarían realizando gastos insulsos que aumentarían el valor de la producción, pero si analiza los costos que ocasionan a la empresa los accidentes y enfermedades profesionales no escatimarían esfuerzos para efectuar los gastos mencionados, aparte de tocar la parte humana que es la más importante razón para evitar que estos infortunios se produzcan.

Hablamos de la conscientización del trabajador porque esto haría que se materialice en un reclamo de sus derechos, solamente así se logrará una representación consciente y la presión correspondiente para que funcionen los órganos encargados de garantizar la aplicación de las disposiciones legales. por otra parte la ley establece la participación de un representante de los trabajadores que por su puesto, no ha de tener el conocimiento necesario de los problemas que aquejan a los diferentes sectores de producción, por lo que mi proposición es que la representación de los trabajadores ante el Consejo sea por sectores de producción de todo el país, de esta manera se ha de lograr la aplicación necesaria de la Ley.

Ahora bien nuestra Legislación asimismo establece que la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar es el órgano encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley, a través de sus inspectores de seguridad, que realizan inspecciones para su verificación de condiciones de ambiente, sistemas de alarma, extinguidores de incendios, ventilación, intensidad de ruido, iluminación, ropa y equipo de protección personal, y todas las condiciones de seguridad y bienestar en que debe realizar su actividad laboral el trabajador; estas inspecciones abarcan solamente la ciudad de

La Paz, en el interior de la República se realizan por los inspectores de las oficinas regionales dependientes del Ministerio de Trabajo y D.L. , pero esta labor se hace imposible en primer lugar por falta de personal adiestrado y preparado en este campo, pues si bien tratan de cumplir con su función sin criterio técnico, no es productiva su labor, otro factor que impide el desenvolvimiento de los inspectores en sus funciones es la no difusión de la Ley, y por ende el desconocimiento de los empleadores de sus obligaciones asimismo el desconocimiento de parte de los trabajadores de sus derechos, por tanto mal podría querer imponer sanciones o recomendaciones establecidas en la ley.

Es en este sentido que propongo la difusión de la ley, mediante una publicación o bien publicaciones periódicas de la prensa, que su impresión en gaceta sea más frecuente, asimismo con un amplio criterio de sensibilidad social que se creen institutos de preparación técnica en seguridad industrial, pues la carencia de ello hace que el personal destinado a dar impulso a la prevención de riesgos ocupacionales no cuente con los conocimientos requeridos para ejercer tal función.

## A N E X O S

### RECOMENDACIONES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS POR LA O.I.T.

#### Sobre Seguridad Industrial

- 1923 Referente a los principios Generales para la Organización de servicios especiales destinados a asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.
- 1929 Prevención de los accidentes de trabajo, Responsabilidad sobre dispositivos de seguridad de las máquinas movidas por una fuerza mecánica. Reciprocidad en materia de protección de los trabajadores ocupados en la carga y descarga de los vagones.
- 1937 Prescripciones de seguridad para la industria y la construcción.
- Colaboración para la prevención de los accidentes en la industria de la construcción.
- 1937 Educación profesional para la prevención de accidentes en la industria de la construcción.
- 1934 Convenio relativo a indemnización por enfermedades profesionales.
- 1937 Convenio relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación.

- Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes en la industria de la edificación.
- 1953 Recomendación sobre la protección de la salud - de los trabajadores en los lugares de trabajo.
- 1955 Recomendación sobre la adaptación y readaptación profesionales de los invalidos.
- 1970 Convenio relativo a la Prevención de los accidentes del trabajo de la gente de mar.
- 1971 Convenio relativo a la Protección contra los - riesgos de intoxicaciones por el benceno.
- 1973 Convenio sobre las repercusiones sociales de - los nuevos métodos de manipulación de cargas en los puertos.
- 1974 Convenio sobre la Prevención y el control de - los riesgos profesionales causados por las substancias o agentes cancerigenos.
- 1979 Convenio sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios.

La recomendación adoptada por la O.I.T. 1929, constituye la primera exposición conjunta de una política de seguridad industrial formulada por un organismo internacional.

Por dicha recomendación se llama la atención so-

bre los métodos que según la experiencia de los diferentes países, parecen más eficaces para obtener disminución en el número de accidentes, así como una atenuación de su gravedad, tanto en la industria como en la agricultura. Son bases para el estudio de la prevención de las causas de los accidentes y de las circunstancias en que se producen, en estudio por medio de estadísticas de los accidentes de cada industria, considerada en su conjunto, y de los riesgos particulares - que ofrece, las leyes que determinan la frecuencia de los accidentes y comparando las estadísticas de años sucesivos, los efectos de las medidas tomadas para evitarlos. También recomienda que se solicite la colaboración de las organizaciones profesionales de patronos y trabajadores.

LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES  
ESTABLECIDA POR LA O.I.T.

<u>ENFERMEDADES PROFESIONALES</u>	<u>TRABAJOS QUE ENTRAÑAN EL RIESGO</u>
1. Neumoconiosis causada - por polvos minerales esclerógenos (silicosis, antracosilicosis, asbestosis), y silicosis-tuberculosis, siempre que la silicosis sea una causa determinante de incapacidad o muerte.	Todos los trabajos que expongan al riesgo considerado.
2. Enfermedades causadas - por el berilio (glucinio) o sus compuestos tóxicos.	Todos los trabajos que expongan al riesgo considerado.
3. Enfermedades causadas - por el fósforo o sus compuestos tóxicos.	Id.
4. Enfermedades causadas - por el cromo o sus compuestos tóxicos.	Id.
5. Enfermedades causas por el manganeso o sus compuestos tóxicos.	Id.
6. Enfermedades causadas - por el arsénico o sus -	Id.

- compuestos tóxicos.
7. Enfermedades causadas - por el mercurio o sus compuestos tóxicos. Id.
  8. Enfermedades causadas por el plomo o sus compuestos. Id.
  9. Enfermedades causadas por el sulfuro de carbono. Id.
  10. Enfermedades causadas por los derivados halógenos - tóxicos de los hidrocarburos de la serie grasa. Id.
  11. Enfermedades causadas por benceno o sus homólogos - tóxicos. Id.
  12. Enfermedades causadas por los derivados nitrados y amínicos tóxicos o de sus homólogos. Id.
  13. Enfermedades causadas por las radiaciones ionizan-tes. Id.
  14. Esiteliomas primitivos de la piel causadas por el - alquitrán, brea, betún - aceites minerales, antra-



ceno o los compuestos,  
productos o residuos de  
esas substancias.

15. Infección carbuncosa

Trabajos que impliquen  
contacto con animales  
carbuncosos.

Manipulación de despo-  
jos de; animales. Car-  
ga, descarga de trans-  
porte de mercancías que  
puedan haber sido con-  
taminadas por animales  
infectados.

## B I B L I O G R A F I A

- (1) ENCICLOPEDIA DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO; VOLUMEN I ; IMPRESO EN MADRID, ESPAÑA , SUCESTORES DE RIVADENEYRA, S.A.
- (2) HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONALES  
JELAMBI, Octavio, Ed. de O.B.E.  
Organización de Bienestar Estudiantil  
Caracas, Venezuela 1.967
- (3) LEY GENERAL DEL TRABAJO  
Impreso en Imprenta y Librería "Renovación" Ltda.  
La Paz-Bolivia
- (4) LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR; Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Ley No. 16998; Puesto en vigencia el 30 de julio 1979
- (5) MANUAL DE DERMATITIS POR CONTACTO, FREGERT, Sigfrid; Salvat Editores S.A.; Barcelona, Madrid, Buenos Aires, Bogotá, Caracas, México, Qito, Rio de Janeiro, San Juan de Puerto Rico, Santiago de Chile.
- (6) Anuario Estadístico 1.980  
Caja Nacional de Seguridad Social; Servicio Estadístico  
La Paz-Bolivia.
- (7) PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, EDICIONES LAROUSSE.
- (8) DICCIONARIO KARTEN ILUSTRADO, Karten Editora S. A.  
Editorial Sopena Argentina S. A. ; Buenos Aires 1977
- (9) "MEMORIA" I JORNADAS BOLIVARIANAS Y IV JORNADAS NACIONALES DE NEUMOTSILOGIA DEL 22 al 25 de Octubre 1975  
La Paz-Bolivia.
- (10) OLMOS OSINAGA, Mario ; COMPENDIO DE DERECHO DEL TRABAJO; Editorial Serrano Hno. Ltda. La Pa-Bolivia.
- (11) DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO  
CABANELLAS, Guillermo; Editores Libreros; Buenos Aires 1968.
- (12) COMPILACION DE LEYES SOCIALES DE BOLIVIA, JIMENES SANJINES , Raúl; Segunda Ed. Ed. Popular; La Paz- Bolivia.
- (13) APUNTES DE DERECHO CIVIL BOLIVIANO, ROMERO LINARES , Raúl, Tomo I, Imprenta Universitaria Sucre-Bolivia.

- (14) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES; U.M.S.A. 1979; La Paz- Bolivia.
- (15) Código de Seguridad Social, SERRANO TORRICO, Servando; Ed. Serrano Ltda. Cochabamba- Bolivia.
- (16) EDUCACION SINDICAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL ; INSTITUTO AMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL SINDICALISMO LIBRE.
- (17) TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL; ALCALA ZAMORA; Luis.; CABANELLAS; Guillermo; Ed. Helias-ta S.R.L. ; Buenos Aires-Argentina.
- (18) CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO; BOTIJA PEREZ, Eugenio, Quinta Ed. ; Ed . Tecnos S.A. ; Madrid, España.
- (19) ACCIDENTES EN EL TRABAJO, Centro Regional de Ayuda Técnica, Agencia para el Desarrollo Internacional.
- (20) FUNDAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL ; Ministerio de Previsión Social y Salud Pública. INSO.
- (21) MEDICINA DE TRABAJO; Boccia; Buenos Aires 1.938
- (22) LA SEGURIDAD INDUSTRIAL; Rius Sintés-Barcelona;1942
- (23) LEGISLACION SOCIAL BOLIVIANA; MALDONADO, Abraham
- (24) LEGISLACION DEL TRABAJO; SANDOVAL, Isaac

